



## CONSEJO SUPERIOR

### ACUERDO SUPERIOR No. 004 de 2009

**“Por el cual se faculta al Rector para fijar los derechos pecuniarios de los cursos y servicios que se ofrecen a través del Centro de Idiomas de la Universidad del Magdalena”**

---

El Consejo Superior de la Universidad del Magdalena en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por La Constitución Política en su Artículo 69, Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 y por el Acuerdo Superior No. 008 del 11 de junio de 1998 y,

#### CONSIDERANDO:

- 1.- Que al Consejo Superior como máximo órgano de dirección y organización de la Universidad del Magdalena le corresponde, de acuerdo al literal m del artículo 13 del Acuerdo Superior 008 de 1998, definir o fijar los derechos pecuniarios que ésta deba cobrar por la prestación de los servicios que ofrece, en desarrollo de la misión institucional.
- 2.- Que a través del Centro de Idiomas la Universidad ofrece servicios de capacitación y formación en lenguas extranjeras, por lo tanto se hace necesario establecer los costos de los cursos y servicios que allí se ofrecen.
- 3.- Que los valores de los cursos y servicios ofrecidos por el Centro de Idiomas de la Universidad, no han sido actualizados desde hace varios años, ni obedecen a un estudio de factibilidad.

En mérito de lo anterior,

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Facultar al Rector, para establecer los derechos pecuniarios de los cursos y servicios ofrecidos por el Centro de Idiomas con base en un estudio de costo y oportunidad.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Rector deberá exponer ante el Consejo Superior, la Resolución a través de la cual se fijan los derechos pecuniarios de los cursos y servicios ofrecidos por el Centro de Idiomas.

*Ho.*



## CONSEJO SUPERIOR

### ACUERDO SUPERIOR No. 004 de 2009

“Por el cual se faculta al Rector para fijar los derechos pecuniarios de los cursos y servicios que se ofrecen a través del Centro de Idiomas de la Universidad del Magdalena”

---

**ARTICULO TERCERO:** El incremento del valor del curso de inglés para los estudiantes de pregrado no podrá ser superior al incremento del IPC año corrido y tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2010.

**ARTICULO CUARTO:** El presente acuerdo rige a partir de su aprobación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta, a los 03 días del mes de abril del año 2009.

  
**MARCO AURELIO MEJIA BACCA**  
Presidente Delegado del Consejo Superior

  
**ALEJANDRA MARU MOLINARES**  
Secretaria General

*sh.*